

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

Visto el Oficio N° 071-2020/CEUNI-UNI de fecha 09 de junio de 2020, del Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería en su artículo 20°, literal c), en concordancia con la Ley Universitaria – Ley N° 30220, artículo 59, numeral 59.2, establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras, la atribución de “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el Oficio N° 071-2020/CEUNI-UNI de fecha 09 de junio de 2020, informa que el Comité Electoral de la UNI (CEUNI), ha debatido y aprobado una propuesta de **modificaciones** al "Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería", para cubrir los requerimientos dispuestos en la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, y con las normas emitidas por el estado de emergencia en nuestro país, para permitir la realización de elecciones por medio del Voto Electrónico No Presencial;

Que, estando a lo acordado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario N° 07 llevada a cabo de modo virtual el 21 de agosto de 2020, por Resolución Rectoral N° 736 del 27 de agosto de 2020, se aprobó la conformación de la Comisión Especial encargada de analizar la propuesta de modificaciones al "Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería" elaborada por el Comité Electoral;

Que, mediante los Oficios N° 264-2020-ECPG/UNI y N° 278-2020-ECPG/UNI de fechas 02 y 07 de octubre de 2020, respectivamente, el Presidente de la Comisión Especial designada por Resolución Rectoral N° 736-2020, remite la propuesta de "Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería", con las precisiones efectuadas respecto a lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI mediante el Oficio N° 815-2020-OCAL-UNI;

  Que, durante el desarrollo del Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N° 09, llevada a cabo de modo virtual el 09 de octubre de 2020, con los aportes efectuados por los miembros del Consejo Universitario y las autoridades invitadas, se aprobó la propuesta de "Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería", encargando a la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI efectuar los cambios al Reglamento propuesto, a efecto de elaborar la Resolución Rectoral correspondiente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

Estando al Oficio N° 838-OCAL-2020 de fecha 12 de octubre de 2020 de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI, lo acordado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario N° 09 llevada a cabo de modo virtual el 09 de octubre de 2020, y de conformidad con el artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de setenta (70) Artículos, y un (01) Glosario de Términos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución Rectoral en “La Gaceta”, Órgano Oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería, y en el Portal Web de la Universidad Nacional de Ingeniería (www.uni.edu.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Baltazar

Mag. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General



Jorge Elías Alva Hurtado
Dr. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y MIEMBROS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

- Art.1. El presente reglamento rige los procesos de elección de autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) y se enmarca dentro de la Ley 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto de la UNI, Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, y los dispositivos legales específicos vigentes.
- Art.2. El presente reglamento regulará las siguientes elecciones para el periodo de mandato indicado:

Rector y Vicerrectores:	5 años;
Decanos:	4 años;
Representantes docentes a la Asamblea Universitaria (Titulares: 15 principales, 9 asociados y 6 auxiliares)	3 años;
Representantes docentes a Consejo de Facultad: (Titulares: 2 principales, 2 asociados y 1 auxiliar)	3 años;
Representantes estudiantes a la Asamblea Universitaria: (Titulares: 23 estudiantes: 22 de pregrado y uno de posgrado)	1 año
Representantes estudiantes a Consejo Universitario: z (Titulares: 4 estudiantes)	1 año
Representantes estudiantes a Consejo de Facultad: (Titulares: 3 estudiantes)	1 año

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

Art.3. El Rector y los Vicerrectores, **no pueden ser reelegidos** para el periodo inmediato siguiente **ni participar en lista alguna**. Así mismo, el Decano surgido de una elección **no puede ser reelegido** para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL

Art.4. El Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería (CEUNI), está integrado por los miembros siguientes: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes. Son elegidos por el periodo de un año por la Asamblea Universitaria. Es elegido cada vez que ocurre un proceso electoral con una anticipación no menor a seis (6) meses previos a dicho proceso. Se instalará dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento. Para su funcionamiento los miembros del CEUNI eligen en su sesión de instalación por ellos y entre ellos los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Relator y cuatro (4) vocales. Los cargos de Presidente y Vicepresidente sólo pueden ser ocupados por docentes principales. El quorum para la validez de sus sesiones será de seis (6) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el miembro CEUNI de mayor jerarquía. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

Art.5. El CEUNI es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales, delimitar la composición de los padrones electorales, pronunciarse en última instancia sobre cualquier recurso que se presente y emitir las credenciales de las autoridades y/o los representantes de los órganos de gobierno. El CEUNI determinara la cantidad, ubicación, conformación, materiales y horario para las mesas de sufragio para la elección de autoridades y/o representantes. Normará la campaña electoral en salvaguarda de las instalaciones de la universidad y de la comunidad universitaria y resolverá todas las situaciones no previstas en el reglamento electoral. Sus **fallos son inapelables** y tienen autoridad de cosa decidida en el ámbito de su competencia.

Art.6. El mandato de los miembros del CEUNI **es de un año**. No podrán ser candidatos a cargo de autoridad ni a los órganos de gobierno y no podrán tener cargo administrativo hasta seis (6) meses después de la conclusión de su mandato o de su eventual renuncia. Los miembros estudiantiles no podrán pertenecer al personal pre docente ni docente en ninguna instancia académica de la UNI, hasta después de seis (6) meses de concluido su mandato o eventual renuncia.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

- Art.7. El CEUNI, con la **asistencia técnica de la ONPE**, puede proponer y participar en las **modificaciones**, al Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la UNI, las que se remitirán al Consejo Universitario para su respectiva aprobación. Para la **votación por medios electrónicos**, el CEUNI deberá contar con el apoyo de la ONPE.
- Art.8. El CEUNI publicará en el órgano oficial de la UNI, denominado la Gaceta, y, en forma complementaria, en el portal web de la UNI y del CEUNI los documentos correspondientes al Proceso Electoral.
- Art.9. La sede del CEUNI estará en el local de la UNI. Propondrá su personal de apoyo que será designado por el Rectorado. Presentará su presupuesto de funcionamiento ante las instancias correspondientes. El presidente del CEUNI entregará al que le sucede en el cargo; el local, inventario físico de bienes, las actas y documentos de gestión tanto en físico como en digital, de acuerdo con las normas de transferencia de cargos vigente.

CAPÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

- Art.10. El Rector convoca a elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno de la UNI, **sesenta (60) días calendario antes de la culminación del mandato**. Vencido el plazo de la atribución del Rector para la convocatoria respectiva, el Comité Electoral realiza la convocatoria en el plazo de siete (7) días calendarios inmediatamente después de culminado el indicado plazo al rector.
- Art.11. El CEUNI elabora el cronograma del proceso electoral, que tiene las siguientes etapas:
- Publicación provisional de padrones.
 - Observaciones a padrones.
 - Resolución de observaciones.
 - Publicación definitiva de padrones.
 - Inscripción de candidaturas.
 - Subsanación de candidaturas.
 - Publicación provisional de candidaturas.
 - Impugnaciones y Tachas a candidaturas.
 - Resolución de impugnaciones y tachas a candidaturas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

- j) Publicación definitiva de candidaturas
- k) Publicación provisional de miembros de mesa
- l) Tachas a miembros de mesa
- m) Resolución de Tachas a miembros de mesa.
- n) Publicación definitiva de miembros de mesa.
- o) Debate de propuestas y planes de trabajo de candidatos a autoridades.
- p) Acto Electoral
- q) Impugnaciones al Acto Electoral.
- r) Resolución de impugnaciones
- s) Computo de resultados.
- t) Presentación de recursos de nulidad.
- u) Resolución de recursos de nulidad
- v) Proclamación.

Art.12. Las etapas del proceso electoral son **preclusivas**. No se puede modificar las fechas programadas en el cronograma electoral. Una vez iniciado el proceso electoral, el Reglamento de Elecciones no podrá ser modificado ni se podrá suspender la vigencia de sus artículos.

Art.13. Para cada proceso electoral, el CEUNI solicitará asesoría y asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia del proceso electoral. La Policía Nacional del Perú brindará seguridad en los procesos electorales.

TITULO II PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I: PADRONES ELECTORALES

 Art.14. El padrón electoral de los docentes se elabora considerando a todos los docentes ordinarios que figuran en la Planilla Única de Pagos del mes anterior a la fecha de la convocatoria y que no estén con licencia sin goce de haber, salvo inhabilitación, suspensión judicial o administrativa vigente. El padrón electoral de los estudiantes se 

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

elabora considerando a todos los estudiantes matriculados regulares, en la fecha de convocatoria, a excepción de estudiantes por egresar.

Un docente o estudiante puede solicitar su inclusión o exclusión del padrón o modificación de un dato del padrón presentando su documento sustentatorio al CEUNI en las fechas establecidas en el cronograma aprobado. El CEUNI resolverá y procederá, si corresponde, con la inclusión, exclusión o modificación de dato.

Para la elaboración de los padrones electorales el CEUNI cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Solicitará a las instancias correspondientes la información necesaria para la elaboración de los padrones electorales de docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente.
- b) Publicará el padrón provisional en los medios digitales oficiales de la UNI y una copia física en un espacio público.
- c) Recibirá toda observación presentada por cualquier docente ordinario o estudiante con matrícula vigente, en el formato proporcionado por el CEUNI. Toda observación deberá ser presentada con su respectivo sustento documentario.
- d) Resolverá las observaciones, emitirá las resoluciones correspondientes y notificará la resolución al impugnante.
- e) Publicará en "La Gaceta" y en el portal electrónico de la UNI todas las resoluciones relacionadas con las observaciones interpuestas.
- f) Publicará en los medios digitales oficiales de la UNI y una copia física en un espacio público los padrones electorales definitivos.

CAPITULO II: DE LOS CANDIDATOS

Art.15. Los candidatos a autoridades universitarias o a representantes a órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo en un mismo proceso electoral y deben figurar solo en el padrón electoral de un estamento, de una categoría y de una facultad.

Ante la renuncia de uno o más integrantes de una lista inscrita, esta tendrá un plazo de hasta veinticuatro (24) horas para inscribir al o a los reemplazantes.

Después de la publicación definitiva de candidaturas **no se aceptarán renunciaciones.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

Los candidatos a autoridades y representantes ante los órganos de gobierno deben estar en el padrón de docentes y tener **menos de 75 años a la fecha de la convocatoria.**

Art.16. Para postular a autoridad universitaria se deberá presentar:

- a. Ficha de inscripción según formato CEUNI
- b. Copia simple de DNI o carné de extranjería.
- c. Copia fedateada o legalizada notarialmente de los documentos que certifiquen el grado: de Doctor para postular a Rector o Vicerrector Académico o de Investigación, de Doctor o Maestro en su especialidad para Decano; el mismo que debe haber sido obtenido con **estudios presenciales**. En caso de haber realizado estudios en el extranjero estos documentos tienen que estar **revalidados** o reconocidos en el Perú.
- d. Declaración jurada que acredite:
 - i. Ser docente ordinario, en la categoría de principal a tiempo completo o dedicación exclusiva o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría para postular a Rector o Vicerrector Académico o de Investigación y no menos de tres (3) para postular a Decano.
 - ii. No haber sido **condenado por delito doloso** por sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - iii. No haber sido **destituido y/o despedido** de ninguna institución del estado.
 - iv. No estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, según causales del Decreto Legislativo N° 1295, es decir, **no tener sanción administrativa y/o judicial disciplinaria.**
 - v. No estar consignado en el registro de **deudores alimentarios** morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- e. Certificado de **antecedentes judiciales.**
- f. Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del CEUNI.
- g. Plan de trabajo, presentado de acuerdo al formato del CEUNI.

Art.17. Para postular a representante docente a los órganos de gobierno se deberá presentar:

- a) Ficha de inscripción según formato CEUNI
- b) Copia simple de DNI o carné de extranjería
- c) Declaración jurada que acredite:
 - c1.- Ser docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva en la categoría y Facultad que postula.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

- c2.- No haber sido condenado por delito doloso por sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - c3.- No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del estado.
 - c4.- No estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, según causales del Decreto Legislativo N° 1295, es decir, no tener sanción administrativa y/o judicial disciplinaria.
 - c5.- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d) Certificado de antecedentes judiciales.
 - e) Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del CEUNI.
- Art.18. Para postular a representante estudiantil a los órganos de gobierno se deberá presentar:
- a) Ficha de inscripción según formato CEUNI
 - b) Copia simple de:
 - b1.- DNI o carné de extranjería.
 - b2.- Boleta de matrícula vigente en el periodo académico del proceso electoral donde registre ser estudiante regular.
 - b3.- Ficha académica vigente en el periodo académico del proceso electoral que registre tener no menos de treinta y seis (36) créditos aprobados y haber cursado en la UNI el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación.
 - c) Declaración jurada que acredite:
 - c1 Pertener al tercio superior acumulativo de rendimiento académico.
 - c2 No haber sido condenado por delito doloso por sentencia con autoridad de cosa juzgada.
 - c3 No tener sanción vigente de separación.
 - d) Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del CEUNI.
 - e) Plan de trabajo de la lista, presentado de acuerdo al formato del CEUNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

CAPITULO III: DE LA CONFORMACION E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Art.19. Los candidatos a Rector y Vicerrectores Académico y de Investigación se inscribirán en una sola lista integrada por los tres cargos.

La lista deberá presentar, según formato del CEUNI, una lista de adherentes de 5% del padrón de docentes y de 3% del padrón de estudiantes, o de 10% del padrón de docentes, como mínimo para ambos casos. Solo se podrá firmar por una lista.

Art.20. Los candidatos a Decano se inscribirán en candidaturas nominales. Los candidatos deberán presentar, según formato del CEUNI, una lista de adherentes de 5% del padrón de docentes y de 3% del padrón de estudiantes, o de 10% del padrón de docentes, como mínimo para ambos casos, según el padrón de la Facultad respectiva. Solo se podrá firmar por una lista.

Art.21. Los candidatos a representante docentes a la Asamblea Universitaria se inscribirán en una lista con las tres categorías.

Las listas deberán presentar, según formato del CEUNI, una lista de adherentes de 10% del padrón de docentes, como mínimo por cada categoría. Solo se podrá firmar por una lista.

Las listas que se inscriban deberán estar compuestas, como mínimo, por:

- Quince (15) docentes principales titulares
- Nueve (9) docentes asociados titulares.
- Seis (6) docentes auxiliares titulares.

Las listas podrán incluir accesitarios para cada categoría.

Estas listas deberán:

- a) Consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar el orden de prelación de los candidatos.
- b) Garantizar que los titulares sean por lo menos dos (2) candidatos por Facultad y que ninguna Facultad tenga más de tres (3) candidatos.
 - b1.- La lista de Docentes Principales estará constituida de modo tal que sean por lo menos un representante por Facultad y que ninguna Facultad inscriban más de dos (2) representantes.
 - b2.- La lista de Docentes Asociados y Auxiliares estará constituida de modo tal que los candidatos sean de distinta Facultad.

Art.22. Los candidatos a representante docente al Consejo de Facultad se inscribirán en listas separadas por cada categoría, según formato del CEUNI.

- Las listas de docentes principales deberán estar compuestas por Dos (2) titulares.
- Las listas de docentes asociados deberán estar compuestas por Dos (2) docentes titulares.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

- Las listas de docentes auxiliares deberán estar compuesta por Un (1) integrante titular.

Las listas podrán incluir accesitarios para cada categoría. El número de accesitarios no debe exceder el número de titulares.

Art.23. Los candidatos a representante estudiantil de la Asamblea Universitaria, se inscribirán en listas con mínimo de veintidós (22) y un máximo de veintiocho (28) integrantes.

Los candidatos a representante estudiantil de posgrado de la Asamblea Universitaria, se inscribirán en listas con un (01) titular y hasta un (01) accesitario.

Las listas deberán presentar, según formato del CEUNI, una lista de adherentes de 5% del padrón de estudiantes como mínimo.

Las listas pre-grado deberán consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar su orden de prelación. Además, garantizar que los titulares sean por lo menos dos por Facultad, y que ninguna Facultad tenga más de tres (03) candidatos.

Los candidatos a representante estudiantil de pre-grado y los candidatos a representantes estudiantiles de posgrado se inscribirán en diferentes listas

Art.24. Los candidatos a representantes estudiantiles del Consejo Universitario se inscribirán en listas de cuatro (4) integrantes titulares de diferentes facultades. Podrán incluir accesitarios.

Las listas deberán consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar su orden de prelación.

Art.25. Los candidatos a representantes estudiantiles al Consejo de Facultad se inscribirán en listas de tres (3) titulares, según formato del CEUNI.

Las listas podrán tener accesitarios.

Las listas deberán consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar su orden de prelación.

Art.26. El CEUNI:

a) Recibirá la solicitud de inscripción de cada lista de candidatos o candidato nominal presentado por su **personero general** en el formato del CEUNI.

b) Asignará una letra y/o número para cada candidatura admitida, en orden de inscripción y será la única identificación oficial en el proceso electoral.

c) Comunicará al personero general las observaciones respecto a la documentación presentada para que estas sean subsanadas o, respecto a algún candidato que incumple requisitos o renuncia, para que sea reemplazado por un accesitario.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

- d) Publicará las candidaturas, incluidos los accesitarios, en La Gaceta y en el portal electrónico de la UNI el plan de trabajo y hoja de vida.
- e) Recibirá toda tacha presentada por cualquier elector del padrón respectivo, en el formato proporcionado por el CEUNI. La tacha deberá ser presentada con su respectivo sustento documentario.
- f) Trasladará el pedido de la tacha al personero del tachado para su descargo. El personero puede reemplazarlo por un accesitario o puede reemplazar a un integrante de la lista que renuncie por un accesitario.
- g) Resolverá la tacha, emitirá la resolución correspondiente y notificará la resolución al impugnante.
- h) Publicará en La Gaceta y en el portal electrónico de la UNI todas las resoluciones relacionadas con las tachas interpuestas.
- i) Publicará en La Gaceta, en el portal electrónico de la UNI, y en un espacio público el cartel de candidatos definitivo.

CAPÍTULO IV: DE LOS PERSONEROS

Art.27. Cada personero general inscribirá a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEUNI y debe estar acreditado por ellos. Podrá ser personero general quien cumpla los siguientes requisitos:

- a) Debe ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en ejercicio de la UNI o alumno regular de la misma.
- c) No pertenecer a ninguna lista de candidatos o ser un candidato nominal.
- d) No pertenecer al CEUNI
- e) Sólo se puede ser personero de una candidatura dentro de un estamento
- f) Las listas podrán acreditar personeros de mesa

Art.28. El CEUNI otorgará credencial a cada personero general luego de verificar los requisitos. El personero general podrá acreditar un personero alterno. En caso de elección mediante voto electrónico se podrá acreditar un personero técnico.

La participación de los personeros es potestativa en todas las etapas del proceso. Su ausencia no invalida lo actuado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

Art.29. El personero general tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEUNI.
- b) Estar presente en cualquiera de las diferentes etapas del proceso electoral.
- c) Acreditar ante el CEUNI, un personero por cada mesa de votación.
- d) Asistir a las capacitaciones promovidas por el CEUNI y a cargo de la ONPE.

Art.30. El **personero de mesa** debe cumplir los mismos requisitos exigidos para personero general y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Defender los derechos de la lista de candidatos o candidato nominal que representa.
- b) Fiscalizar el acto electoral en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Asistir a las capacitaciones promovidas por el CEUNI y a cargo de la ONPE.

CAPÍTULO V: DEL COORDINADOR ELECTORAL

Art. 31° El CEUNI designará coordinadores electorales para concertar las labores entre los miembros de mesa y el CEUNI.

Art.32. Las funciones de los coordinadores electorales son:

- a) Servir de apoyo logístico.
- b) Brindar asistencia técnica electoral a los miembros de mesa.
- c) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEUNI y a cargo de la ONPE.

CAPÍTULO VI: MIEMBROS DE MESA

Art. 33° En una **votación presencial convencional** podrán ser designados miembros de mesa quienes pertenezcan al padrón electoral. No serán miembros de mesa: candidatos, funcionarios de la administración central, personeros, autoridades y representantes de los órganos de gobierno.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

- Art.34. El CEUNI procederá de la siguiente manera para designar a los miembros de mesa:
- Realizará el sorteo público de seis (6) miembros para cada mesa de sufragio: tres titulares y tres suplentes, de los cuales uno será presidente, otro será secretario y el tercero será Vocal.
 - Publicará en La Gaceta y en el portal electrónico de la UNI la relación de miembros de mesa sorteados.
 - Organizará la capacitación de los miembros de mesa a cargo de la ONPE. Todo miembro de mesa debe asistir a la capacitación.
 - Recibirá toda tacha o impugnación presentada por cualquier elector.
 - Resolverá las tachas e impugnaciones, emitirá las resoluciones correspondientes y notificará la resolución al impugnante.
 - Publicará en "La Gaceta" y en el portal electrónico de la UNI todas las resoluciones relacionadas con las tachas e impugnaciones interpuestas.
 - Publicará en "La Gaceta" y en el portal electrónico de la UNI la relación definitiva de miembros de mesa.

CAPITULO VII: ACTO ELECTORAL

Art. 35° La votación para la elección de autoridades en la Universidad Nacional de Ingeniería podrá ser por Votación presencial de la manera convencional o por medios electrónicos, presenciales o no presenciales. La votación electrónica presencial se reglamenta en el Capítulo VIIA de este Reglamento.

Art.36. La votación para elegir:

- Rector y Vicerrectores es por una lista bloqueada y cerrada en distrito electoral único.
- Decano de Facultad es por un candidato nominal en distrito electoral múltiple.
- Representantes docentes a Asamblea Universitaria es por una lista bloqueada y cerrada en cada categoría dentro de un distrito electoral único.
- Representantes docentes a Consejo de Facultad es por una lista bloqueada y cerrada en cada categoría en distrito electoral múltiple.
- Representantes estudiantes a Asamblea Universitaria es por lista bloqueada y cerrada y en distrito electoral único

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

- f) Representantes estudiantes a Consejo Universitario es por una lista bloqueada y cerrada y en distrito electoral único.
- g) Representantes estudiantes a Consejo de Facultad es por una lista bloqueada y cerrada y en distrito electoral múltiple.

Art.37. Para la instalación de las mesas de sufragio, el presidente de mesa y los miembros de mesa reciben y verifican el material electoral, inmediatamente completan los datos de instalación en el acta electoral. El presidente de mesa firmara las cédulas en el reverso y recibe las credenciales de los personeros de mesa.

Art.38. Durante el sufragio cada elector deberá identificarse ante el presidente de la mesa con su documento nacional de identidad (DNI), y/o carné universitario si es estudiante, el presidente verificará en el padrón la condición de elector, le entregará la (s) cedula (s) correspondiente(s), le autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva y le indicará que firme e imprima su huella digital en el padrón electoral.

Art.39. Concluida la votación se consignará la cantidad de electores que votaron en el acta electoral, luego se procederá a tarjar en el padrón electoral los espacios de los electores que no votaron.

Art.40. Abierta el ánfora y extraída las cédulas, los miembros de la mesa procederán a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa, en caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

Art.41. Durante el escrutinio, se puede identificar tres tipos de voto:

a) Validos: el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o letra de la candidatura de su preferencia.

b) Nulos:

- El aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número o letra de la candidatura de su preferencia;
- Símbolos diferentes o adicionales a aspa (x) o cruz (+) o cualquier otra anotación;
- También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del presidente de mesa.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

c) En blanco: aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

Art.42. El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa.
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa.
- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de término del escrutinio.
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, en blanco y nulos.
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones no resueltas en mesa.
- g) Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa. También de los personeros que lo deseen.

Art.43. El presidente de la mesa entregará al Coordinador Electoral tres ejemplares del Acta Electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado y el Padrón Electoral con la firma de los sufragantes. Además, entregará ejemplares a los personeros que lo soliciten.

CAPITULO VIII: DEL VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL (VENP)

Art.44. Si la Asamblea Universitaria de la UNI, en aplicación del Art. 6 del D.L. 1496, aprueba la opción de llevar a cabo procesos electorales no presenciales (modalidad VENP), a través de medios electrónicos que garanticen transparencia e idoneidad, el CEUNI organiza y conduce el proceso de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento. El CEUNI deberá contar con la asistencia técnica y participación de la ONPE

El CEUNI organiza y supervisa todo el proceso, facilitando la participación de los personeros acreditados de los candidatos a todas las etapas del proceso.

Para realizar un proceso en la modalidad VENP el CEUNI deberá contar con el compromiso formal de la ONPE de que llevará a cabo el proceso virtual con los medios electrónicos de que dispone.

Art.45. Una vez recibida la confirmación escrita de la participación de la ONPE en el proceso en la modalidad VENP, el CEUNI entregará a ONPE los padrones definitivos para su verificación. Los padrones incluirán apellido paterno, apellido materno, nombres, DNI o carné de extranjería, correo electrónico institucional y código UNI de cada elector. ONPE verificará los padrones y coordinará con el CEUNI las posibles correcciones.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

- Art.46. La ONPE enviará a cada elector un mensaje de bienvenida con sus datos personales que deben ser confirmados por el elector, y un segundo mensaje con sus datos de registro. El elector tendrá un plazo establecido por el CEUNI para la **confirmación de sus credenciales**.
- Art.47. El CEUNI entregará las listas definitivas de Candidatos a la ONPE para el diseño de la cédula electoral y el módulo de práctica
- Art.48. Los electores podrán realizar la simulación de su voto en el **módulo de práctica**.
- Art.49. El CEUNI deberá recibir su capacitación de la ONPE, así como la de los miembros de mesa y personeros
- Art.50. En la modalidad VENP, la **única mesa de votación** estará integrada por miembros del CEUNI, quienes recibirán las credenciales de la ONPE. Para inicializar la VENP, la ONPE generará un reporte de puesta a cero.
- Art.51. Para ejercer su voto cada elector lo hará a través de **su PIN y contraseña**. El día del sufragio el CEUNI indicará a la ONPE el momento exacto de inicio y fin del acto electoral.
- Art.52. Al final del Acto Electoral la ONPE emitirá los reportes con los resultados de participación y del escrutinio, lo cuales serán publicados en la Gaceta de la UNI.

CAPITULO IX: CÓMPUTO GENERAL

Art.53. Concluida la entrega de actas de cada elección, el CEUNI procederá a realizar cómputo general, la **presencia de los personeros generales es facultativa**. La elección es válida si participan en el proceso electoral **más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes**. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección.

Art.54. La elección es válida si la suma de los **votos válidos supera un tercio del total** de votos emitidos.

Art.55. En el caso de elección de autoridades de la UNI:

Se pondera la votación por estamentos (docentes y estudiantes), utilizando la siguiente fórmula:

$$PT(\%) = \left(\frac{2}{3} * \frac{d}{D} + \frac{1}{3} * \frac{e}{E} \right) * 100$$

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

PT (%) = Porcentaje total ponderado obtenido por cada lista o candidatura nominal, redondeado hasta la primera cifra decimal.

d = Cantidad de votos válidos de docentes por cada lista o candidatura nominal.

D = Cantidad total de votos válidos de docentes.

e = Cantidad de votos válidos de estudiantes por cada lista o candidatura nominal.

E = Cantidad total de votos válidos de estudiantes.

Se declara ganadora a la lista o candidato nominal que haya obtenido el porcentaje total ponderado mayor a cincuenta por ciento.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el porcentaje total ponderado mayor a cincuenta por ciento, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas o candidaturas de mayor porcentaje total ponderado, y en caso de empate en el segundo lugar ambas listas o candidaturas pasarán a segunda vuelta, en un plazo máximo de quince (15) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido porcentaje total ponderado mayor a cincuenta por ciento. En caso de que ninguno de los dos candidatos alcance un porcentaje total ponderado mayor a cincuenta por ciento, las elecciones serán declaradas nulas y se convocará a una nueva elección en un plazo máximo de 15 días calendario.

Art.56. En la elección de representantes docentes y estudiantes ante órganos de gobierno:

La elección es válida si participan en el proceso electoral más de 60% de docentes ordinarios y 40% de estudiantes matriculados.

La elección es válida si la suma de los votos válidos supera un tercio del total de votos emitidos.

Las curules de cada categoría y de cada estamento se repartirán proporcionalmente al porcentaje total obtenido, con asignación de un número de curules que implique el redondeo hacia el entero inmediato superior, empezando por la lista de mayor votación y continuando sucesivamente con la lista en el siguiente lugar en votación descendente hasta agotar las curules. Las curules serán ocupadas por los docentes y estudiantes de cada lista en el estricto orden de prelación en que fue inscrito.

Art.57. Los resultados de este cómputo deberán constar en el acta final del proceso electoral.

El acta final será fuente de datos para efecto de la proclamación; la cual será publicada en la Gaceta y en los medios digitales de difusión oficial de la UNI.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

CAPÍTULO X: NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art.58. El CEUNI, de oficio, puede declarar la nulidad, parcial o total de las elecciones o a pedido de parte de algún personero general.

Art.59. Se declarará la nulidad parcial cuando:

- a) Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia, incluyendo los actos por medios electrónicos, comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio en una mesa o que orienten en esta, la votación en favor de una lista en concreto.
- b) La mesa de sufragio no se haya instalado en el lugar planificado o fuera instalada en condiciones diferentes a las establecidas por el reglamento electoral. Ello es causal de nulidad siempre que se carezca de justificación o se impida el derecho al libre ejercicio del derecho de sufragio.
- c) Se compruebe que la mesa de sufragio admitió a votantes que no figuraban en sus padrones o permitió la suplantación de votantes.

Art.60. El CEUNI, de oficio, puede declarar **la nulidad, parcial o total** de las elecciones o a pedido de parte de algún personero general, en los siguientes casos:

- a) No haya votado más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados, en el caso de elecciones al rectorado y decanato
- b) En las mesas de sufragio:
Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en las mesas.
- c) En toda la elección, para cada órgano de gobierno:
 - c1.- Para el caso de la representación docente: Cuando no se alcance una participación electoral mayor al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios, de acuerdo al padrón electoral.
 - c2.- Para el caso de la representación estudiantil: Cuando no se alcance una participación electoral mayor al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes regulares, de acuerdo al padrón electoral.
 - c3.- Para el caso de autoridades de gobierno: Cuando la votación ponderada por estamentos (docentes y estudiantes) de los Votos No Validos (VNV) es igual o superior al **66.67%**. Los **votos no validos son los votos blancos o nulos**

Se pondera la votación, utilizando la siguiente fórmula:

$$VNV(\%) = \left(\frac{2}{3} * \frac{dn}{De} + \frac{1}{3} * \frac{en}{Ee} \right) * 100$$

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

VNV (%) = Porcentaje total ponderado de los Votos No Validos.

dn = Cantidad de votos no válidos de docentes por cada lista o candidatura nominal.

De = Cantidad total de votos emitidos de docentes.

en = Cantidad de votos no válidos de estudiantes por cada lista o candidatura nominal.

Ee = Cantidad total de votos emitidos de estudiantes

De producirse cualquier acto contenido en el inciso b), y este genere la presunta comisión de un ilícito penal, se denunciará en conocimiento de las autoridades competentes.

Art.61. En caso de declararse la nulidad total de las elecciones se aplicará lo estipulado por el artículo 10° del presente reglamento

CAPÍTULO XI: PROCLAMACIÓN

Art.62. El CEUNI proclamará a las autoridades universitarias y representantes de órgano de gobierno y entregará credenciales al Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad, representantes docentes y representantes estudiantes electos.

CAPÍTULO XII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.63. La debida designación de autoridades y representantes es considerada crítica para la correcta marcha administrativa y académica de la Universidad, por lo tanto, cualquier acto que entorpezca o bloquee la elección de autoridades o representantes de gobierno es considerada falta grave y sujeto a acción administrativa. Se consideran infracciones susceptibles de sanción o denuncia:



a) Por no sufragar.

b) La inasistencia de los miembros de mesa.

c) La difusión de propaganda electoral dentro del local de votación durante la jornada electoral.



d) La interferencia o interrupción de la jornada electoral.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

Art.64. Las causas de sanciones pecuniarias y los montos que le son aplicables, son los siguientes:

1. Por no sufragar:

- a) Docentes: multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, que será descontada en la planilla de pagos correspondiente al mes siguiente del acto electoral.
- b) Estudiantes: multa por un valor de quince soles (S/ 15.00), cuya cancelación será exigida como requisito para matricularse en el ciclo siguiente. En caso que el alumno esté egresando, será requisito para su constancia de Egresado.

2. Por inasistencia de los miembros de mesa:

- a) Docentes: multa equivalente al 7.5% de la UIT vigente, que será descontada en la planilla de pagos correspondiente al mes siguiente del acto electoral.
- b) Estudiantes: multa por un valor de treinta soles (S/ 30.00), cuya cancelación será exigida como requisito para matricularse en el ciclo siguiente. En caso que el alumno esté egresando, será requisito para su constancia de Egresado.

Para ambos casos, a más tardar a los 30 días del acto de la proclamación, el CEUNI deberá entregar la información que corresponda a las oficinas OCRRHH y ORCE, respectivamente. El registro del adeudo de multa de los estudiantes y su control estará a cargo de la Oficina de Registro Central y Estadística (ORCE). La recaudación de la multa que concierne al docente será ejecutada por la Oficina Central de Recursos Humanos (OCRRHH).

Lo recaudado constituye fondos adicionales para financiar los procesos electorales a cargo del Comité Electoral de la UNI (CEUNI).

Art.65. Dispensas:

- a) La dispensa por inasistencia al acto de sufragio o para integrar una mesa deberá formularse por escrito ante el CEUNI, sustentada con prueba instrumental, hasta tres (03) días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa. En tanto no esté resuelta se entenderá por denegada. El plazo para resolver y publicar la dispensa es de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad del CEUNI.
- b) En caso de inasistencia al acto de sufragio por motivos de salud, se exonerará de la multa, si presenta certificado de salud, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores al acto electoral.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

TITULO III: DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO ÚNICO

- Art.66. Se denominan elecciones complementarias de representantes a los Órganos de Gobierno aquellas destinadas a llenar los vacíos de representatividad que se hubieran producido antes del plazo del cumplimiento del mandato ya sea porque el representante hubiera dejado de cumplir los requisitos correspondientes a su representatividad o por las causales que señalan los reglamentos respectivos vigentes o por lo establecido en el Estatuto de la UNI.
- Art.67. Una vez producida la vacancia de algún miembro Órgano de Gobierno, el CEUNI procederá, respetando las condiciones de accesibilidad, a otorgarle la credencial correspondiente al miembro accesitario. De no existir miembros accesitarios suficientes, el CEUNI solicitará al Rector que convoque a Elecciones Complementarias.
- Art.68. El CEUNI verificará cada tres (3) meses la conformación de los Órganos de Gobierno, solicitando al Rector y a cada Decano mediante Carta Circular la información correspondiente y, de ser necesario el CEUNI solicitará al Rector que convoque a Elecciones Complementarias. La autoridad principal de cada instancia de gobierno, o quien tome su lugar, tiene la obligación de informar al CEUNI cuando se produzca un vacío de representatividad.
- Art.69. Las Elecciones Complementarias se harán exclusivamente para cubrir las vacantes de representatividad existentes y salvo este hecho, con las mismas características y requisitos del presente reglamento.
- Art.70. El mandato de los representantes electos en elecciones complementarias será hasta la culminación del periodo correspondiente al de los representantes originalmente elegidos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

GLOSARIO DE TERMINOS

A

Autonomía: Todos los actos del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben ser emitidos por el CEUNI conformado en cada universidad según mandato expreso de la ley. Este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones o asumirlas si éste no sesiona o no llega a acuerdos.

Autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Decanos y director de la Escuela de Posgrado.

C

Competitividad: La competitividad supone que el elector tenga varias opciones al momento de decidir. La elección debe desarrollarse bajo los principios de libertad de organización y de candidaturas. El CEUNI no puede impedir la participación en las elecciones con base en consideraciones que no se encuentren claramente establecidas en la ley y en el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Candidatura nominal: es individual, no en lista. El elector puede votar únicamente por un candidato. Se asignará el cargo a quien haya recibido los votos expresamente en su nombre.

Cosa juzgada: Preexistencia de una sentencia judicial firme que condena por delito doloso.

D

Delito doloso: Comportamiento que resulta contrario a lo establecido por la ley.

Distrito único: es el territorio total de la universidad como una sola circunscripción para los electores y los candidatos.

Distrito múltiple: es la división del territorio de la universidad en varias circunscripciones, que en el presente reglamento serán las once facultades.

Docente ordinario: Docentes hábiles para participar como electores o candidatos.

Docente en ejercicio: Docente ordinario o contratado por planilla de remuneraciones que ejerce esta condición en el periodo del proceso electoral en curso.

E

Estudiante regular: Estudiante con matrícula vigente con un mínimo de doce (12) créditos o salvo a menos que le falte menos créditos para egresar.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

I

Igualdad: Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin importar su raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento Electoral como requisitos o impedimentos para votar o ser candidato.

Imparcialidad: El CEUNI no puede otorgar ventajas a ninguna candidatura, tendencia política o grupo de interés, encontrándose obligado a tratar a los actores electorales de forma igualitaria.

Impugnación: Solicitar la nulidad de una decisión oponiendo razones que demuestren que es injusta o ilegal, o que no ha seguido los trámites reglamentados.

Interferencia o interrupción: El acto de coacción, intimidación, o similares durante la jornada electoral que afecten a los actores electorales o al proceso en general, en forma presencial o virtual.

L

Legalidad: El proceso electoral debe ejecutarse en el marco del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería. Este Reglamento debe ser aprobado antes de la convocatoria del proceso. El Reglamento no puede ser modificado en el transcurso del proceso, sólo puede ser interpretado por el CEUNI en caso de vacío de la norma.

Lista bloqueada y cerrada: candidatos agrupados en una lista cuyo orden de prelación es invariable. El elector puede votar únicamente por la lista como se le presenta. Los escaños que correspondan a la lista se han de asignar a los candidatos en el orden en que éstos aparecen en la lista.

M

Mayoría simple (relativa): proporción o porcentaje más alto de una votación.

Mayoría absoluta: cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Módulo de Práctica: Es una simulación del acto de sufragio que se desarrolla antes del acto de sufragio real.

Motivación de las decisiones: Las decisiones del CEUNI deben ser tomadas con base en el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería y deben estar debidamente fundamentadas, debiendo ser de fácil comprensión para los actores electorales, la razón que las motiva.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0937

Lima, 12 OCT 2020

O

Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad.

P

Pluralidad de instancias: El CEUNI debe establecer un procedimiento de reconsideración de sus decisiones, agotado el cual, sus resoluciones adquieren carácter de cosa juzgada y devienen en inapelables.

Preclusividad: Los actos electorales se ejecutan de acuerdo con el cronograma electoral. Este establece un inicio y final para todas las etapas del proceso. La preclusividad supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada y no se puede volver a ella.

Presunción de buena fe: El comportamiento de los actores electorales se presume de buena fe, salvo prueba en contrario.

Proceso electoral: conjunto de etapas para proclamar autoridades y representantes a órganos de gobierno.

Publicidad de los actos: Todos los actos del CEUNI deben ser informados a la comunidad universitaria a través de todos los medios de los que disponga. Este principio se aplica especialmente con los actos referidos a la convocatoria, la aprobación del padrón electoral, la admisibilidad de candidaturas, la resolución de observaciones, impugnaciones, tachas o pedidos de nulidad, y la proclamación de los resultados

T

Tacha: Falta o defecto que se encuentra en una persona o una cosa que le hace imperfecta.

Tercio Superior Acumulado: Según lo regulado por la Oficina de Registro Central y Estadística (ORCE) de la UNI.

V

Voto dirimente: concluir una controversia.

Voto preferencial: elegir a una persona de una lista.

